mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3815.

NUMERO 569.

Art. Unico.— Se autoriza las siguientes transferencias dentro del Capítulo VII, (AGRICULTURA E INMIGRACION) de la vigente Ley de Gastos Públicos:

Del	Art.	1329.	$ 300.00
"	"	1345.	" 100.00
"	"	1339.	" 200.00
"	"	1374.	" 400.00
"	"	1393.	" 100.00
"	"	1398.	" 80.00
"	"	1403.	" 250.00
"	"	1412.	" 300.00
"	"	1413.	" 600.00
"	"	1416.	" 300.00
		TOTAL:	$ 2.630.00

Al	Art.	1325.	$ 500.00
"	"	1423.	" 150.00
"	"	1454.	" 400.00
"	"	1455.	" 600.00
"	"	1459.	" 980.00
		TOTAL:	$ 2.630.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la

Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Ml. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3820.

NUMERO 570.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza